



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*



**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 24/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 39/2015
ACTA NÚMERO 10
DE FECHA 12 DE MARZO DE 2015.**

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **ESTER LETICIA MUÑOZ DE REGALADO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero novecientos quince mil cuatrocientos cincuenta y seis – tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil quinientos sesenta y dos – cero cero dos – dos; actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ANALI, S.A. DE C.V.** y **ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco – cero cero seis – cero; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios Número nueve mil veintiocho – cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “La Contratista”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Veinticuatro/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Treinta y Nueve/Dos Mil Quince, denominada: “**SUMINISTRO DE 395,000 TABLETAS DE REACTIVO DPD, PARA DETERMINACIÓN DE CLORO RESIDUAL LIBRE EN AGUA POTABLE, PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para la presente contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a **SUMINISTRAR 395,000 TABLETAS DE REACTIVO DPD, PARA DETERMINACIÓN DE CLORO RESIDUAL LIBRE EN AGUA POTABLE, PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA**; bajo las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 39/2015, y el acta de adjudicación número 10, de fecha 12 de marzo de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión, según se detalla a continuación:

LG-39/2015					
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
1	TABLETAS DPD PARA CLORO RESIDUAL, PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA. (BLÍSTER DE 10 TABLETAS)	395,000	C/U	US\$ 0.032 (por tableta)	US\$ 12,640.00
Sub- Total					US\$ 12,640.00
IVA					US\$ 1,643.20
Total General					US\$ 14,283.20

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Así mismo, la Contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas tomando en cuenta que



el medicamento será utilizado para consumo humano, por lo tanto la Contratista estará a cargo de las repercusiones legales que podrían derivarse de Suministrar Productos con características diferentes a las Especificaciones Técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores.

CARGA TRANSPORTE Y DESCARGA: La Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción hasta la recepción a entera conformidad en todos los almacenes de ANDA a nivel nacional. **ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO: La Administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Coordinador de calidad del agua, de la planta potabilizadora las Pavas, o persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la

persona designada por el administrador del mismo, quien formará parte del personal Técnico de la ANDA. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del Suministro; b) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 39/2015; c) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) El Acta Número 10, de fecha 12 de marzo de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** La Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente

contrato en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que la Contratista reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.**

El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$14,283.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará

el pago del Suministro de la siguiente manera: El pago total será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la siguiente documentación: a) Comprobante de Crédito Fiscal, b) Copia Certificada por Notario del presente Contrato, c) Actas de Recepción parcial o final de los

bienes suministrados, d) Original de Ingreso de los bienes al almacén o bodega de ANDA. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el Numeral 9, de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 39/2015, la Contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, en los siguientes lugares:

REGIÓN	CANTIDAD	ALMACÉN/BODEGA	UBICACIÓN
Occidental	70,000	14	El Mora Col. El Mora Lote # 2, Cantón Primavera, Calle Antiguo a San Salvador, Santa Ana
Metropolitana	145,000	8	Plantel Zona Metropolitana.
Central	100,000	1	Plantel el Coro, San Salvador.
Oriental	80,000	16	Plantel el Jalacatal, San Miguel.
TOTAL	395,000		

Las entregas podrán realizarse de forma parcial o total. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro la contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del



Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y la Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se

hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Contratista en Final Avenida Washington, No. 104, Colonia Libertad, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.



Ester Leticia Muñoz De Regalado
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se

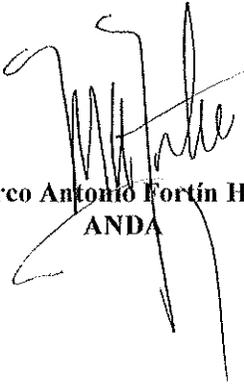


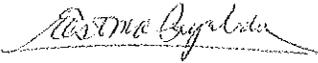
abrevia **ANDA**, institución Autónoma del Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ESTER LETICIA MUÑOZ DE REGALADO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos quince mil cuatrocientos cincuenta y seis - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil quinientos sesenta y dos - cero cero dos - dos; actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ANALI, S.A. DE C.V.** y **ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco - cero cero seis - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número nueve mil veintiocho - cero; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Veinticuatro/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Treinta y Nueve/Dos Mil Quince, denominada: “**SUMINISTRO DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TABLETAS DE REACTIVO DPD, PARA DETERMINACIÓN DE CLORO RESIDUAL LIBRE EN AGUA POTABLE, PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA**”; por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TABLETAS DE REACTIVO DPD, PARA DETERMINACIÓN DE CLORO RESIDUAL LIBRE EN AGUA POTABLE, PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL, ORIENTAL, CENTRAL Y METROPOLITANA**; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número Treinta y Nueve/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta de la Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y

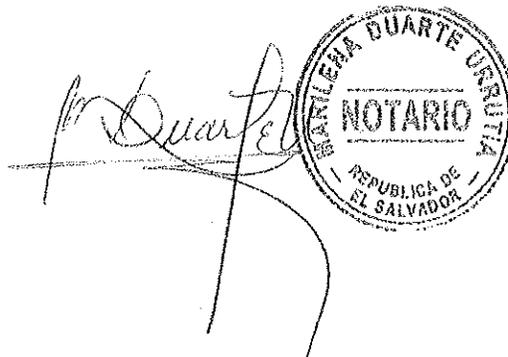


que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que la contratista reciba la copia certificada por Notario del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **b)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número DIEZ, de fecha doce de marzo de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. **II) Por la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANALI, S.A. DE C.V. y ANALÍTICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Raúl Vides

Muñoz, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de julio de dos mil catorce, bajo el número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran: la fabricación y comercialización de productos químicos, farmacéuticos, agroquímicos entre otras; así como otorgar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en la ciudad de San Salvador el día veintiocho de enero del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de febrero de dos mil quince, bajo el número CATORCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de su elección hasta el día veintinueve de enero del año dos mil veinte, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.


Marco Antonio Fortín Huezo
ANDA


Ester Leticia Muñoz De Regalado
Contratista



El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de dos folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 39 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil quince.

